

- Un experto externo a la Administración Regional de relevante prestigio o de reconocida talla o trayectoria profesional, relacionado con la materia del comercio, designado por el Presidente del Consejo.

d) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Comercio y Artesanía, nombrado por el Presidente.

2.- Se designarán tantos vocales suplentes como titulares.

3.- El Consejo podrá ser asistido por el personal que se estime necesario, el cual no tendrá derecho a voto.

4.- El Consejo podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo para el examen o estudio de temas específicos y concretos y para la elaboración de trabajos que se sometan a la consideración del mismo. El acuerdo de constitución de dichas Comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del estudio o trabajo a desarrollar.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo Asesor Regional de Comercio de la Región de Murcia se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de 15 días.

2.- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.

3.- Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

4.- Las Comisiones se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador designado o, en su caso, de la mayoría de los comisionados.

5.- En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La sesión constitutiva del Consejo Asesor Regional de Comercio de la Región de Murcia se llevará a efecto en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 24 de febrero del 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

2423 Orden de 24 de febrero del 2000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se interpreta el artículo 6 del Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de Turismo de la Región de Murcia.

El artículo 6 del Decreto 179/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de turismo de la Región de Murcia dispone que «para la homologación de los títulos, certificados o diplomas obtenidos por los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en dichos Estados, se aplicará el criterio previsto en los artículos IV y V de la directiva 92/51/C.E.E., de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se dicte».

Dado que dicho sistema de reconocimiento de títulos, certificados o diplomas, bajo la rúbrica de «homologación», puede inducir a error de interpretación, procede precisar el sentido de dicho término en aras del principio de seguridad jurídica, que impone que las normas han de ser claras, sin que deban inducir a errores de interpretación.

En su virtud, y en uso de la facultad que me otorga la Disposición Final del mencionado Decreto para dictar normas y disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo, a propuesta del Secretario General de esta Consejería.

DISPONGO

Artículo único. El término «homologación» contenido en el artículo 6 del Decreto 179/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo de la Región de Murcia deberá interpretarse en el sentido de «reconocimiento».

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero del 2000.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

2418 Orden de 22 de febrero del 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombra nuevo Secretario, titular y suplente, para el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa, por el sistema de promoción interna, designado por Orden de 11 de noviembre de 1999, de la misma Consejería, código BGX00P-1.

Habiéndose producido la abstención del Secretario Titular y Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa, por el sistema de promoción interna, convocadas por Orden de 11 de noviembre